



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto proponer una nueva escala remunerativa, debidamente financiada, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y propone la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2. Autorización

Autorícese excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de una nueva escala remunerativa, para todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y la aprobación del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 de la Autoridad Nacional del Agua, para este efecto, exonerese al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

Artículo 3. Financiamiento

La presente norma se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para su implementación se exonera al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

Artículo 4. Saldos presupuestales

A partir de la vigencia de la norma, queda autorizado el Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, para destinar los saldos presupuestales por todo concepto al financiamiento del artículo 2 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización para incorporar mayores ingresos

El Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza a la Autoridad Nacional del Agua a incorporar mayores ingresos en el Año Fiscal 2023, respecto a los mayores ingresos resultantes de la fuente de financiamiento obtenida de los Recursos Directamente Recaudados que cubran lo dispuesto por la presente ley, respecto del financiamiento de la escala remunerativa 728 e instrumento remunerativo 1057.

Segundo. Derogación

Deróguese y déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 20 de junio del 2023



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 13:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:41:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 10:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:41:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:08:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5410/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

No existen suficientes antecedentes en proyectos legislativos respecto a propuestas que traten el tema de escala remunerativa de trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua, ni de la propia entidad en general. Por lo que es solo posible mencionar al Proyecto Legislativo 00519/2011-CR, "*LEY QUE DISPONE LA ADSCRIPCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE*", el cual tenía por objeto lo señalado por su título, sin embargo, únicamente fue archivado debido a que esta adscripción es competencia del Poder Ejecutivo.

Otro Proyecto de Ley para mencionar, es el 05946/2020-CR, "*LEY QUE FORTALECE EL ROL FISCALIZADOR Y SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA MODIFICANDO LA LEY 29338 LEY DE RECURSOS HÍDRICOS*", que tenía por finalidad preservar y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos, para lo cual se necesita dotar de ejecutoriedad a los actos administrativos que dicta la Autoridad Nacional del Agua, modificando para ello, los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Recursos Hídricos.

Respecto a proyectos respecto de los trabajadores de los regímenes contenidos en los Decretos Legislativos 728 y 1057, es meritorio mencionar a la propuesta legislativa 03771/2022-CR, "*LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057*", cuyo objeto fue autorizar por única vez de manera excepcional la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los trabajadores asistenciales y administrativos del Seguro Social de Salud sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, de forma gradual y progresiva, y que de forma posterior.

Similar caso, con el proyecto 02876/2022-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, AL PERSONAL CONTRATADO BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 QUE LABORE EN ENTIDADES PÚBLICAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO*", y con el proyecto 02307/2021-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, 'LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL' A LOS TRABAJADORES DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", los dos buscaban incorporar a los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo 1057, con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral bajo el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dando cumplimiento al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 27056.

1.2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política es la norma máxima en nuestra legislación, toda ley para que sea válida no puede contradecirla, y en el presente caso, el presente proyecto de ley no contraviene ningún artículo de la Carta Magna, de hecho, la facultad legislativa para modificar normas está consagrada en su artículo 102, sobre atribuciones del Congreso: "1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*" Siendo que la presente propuesta añade una nueva ley a la normativa nacional, estaría dentro de las facultades constitucionalmente reconocidas del Congreso. El artículo 23 de la Constitución Política del Perú dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Asimismo, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico. El artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El artículo 105 de la Constitución Política del Perú precisa que tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Respecto al nivel jerárquico de leyes, se tiene la Ley N° 31075, mediante la cual se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Se tiene también la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establecen el marco político, normativo e institucional, siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y por consiguiente el conductor de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que lo conforman y los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99 de la Ley de Recursos Hídricos referida. El artículo 7° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. A su vez, el artículo 14° señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en cuyo artículo 3° se

señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

1.3. MARCO TEORICO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

La Autoridad Nacional del Agua-ANA, organismo del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Fue creada el 13 de marzo del 2008 por el Decreto Legislativo N°997, con el fin de administrar conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos. Este organismo se encuentra organizado de manera desconcentrada a través de las 14 Autoridades Administrativas de Agua (AAA), 71 Administraciones Locales de Agua (ALA) y 12 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC).

Tiene como función ejercer la rectoría técnica - normativa y establecer procedimientos para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz. Según su propia página web, también cumple las siguientes funciones:

- *Administra y vigila las fuentes naturales de agua.*
- *Autoriza volúmenes de agua que utilizan y/o distribuyen los prestadores de servicios de agua (EPS y Juntas de regantes).*
- *Evalúa instrumentos ambientales.*
- *Otorga derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimiento y reúso de agua residual tratada.*
- *Autoriza obras en fuentes naturales de agua.*
- *Conduce el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.¹*

Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, siendo entre otras las siguientes:

- 1) Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
- 2) Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.
- 3) Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos.

¹ <https://www.ana.gob.pe/nosotros/la-autoridad/nosotros>

- 4) Aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca.
- 5) Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes.
- 6) Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.
- 7) Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan.
- 8) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.
- 9) Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 10) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización.
- 11) Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.
- 12) Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente.
- 13) Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas.
- 14) Aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.

Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

La escala remunerativa de la Autoridad Nacional del Agua se rige por el Decreto Supremo N° 0249-2012-EF, el cual contempla las siguientes remuneraciones máximas:

POLITICA REMUNERATIVA 2022 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

Decreto Supremo N° 294-2012-EF

VIGENTE

CATEGORÍAS	NIVEL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Soles)
Directivo 5	D-5	14 000
Directivo 4	D-4	12 000
Directivo 3	D-3	10 000
Directivo 2	D-2	8 000
Profesional 5	P-5	8 000
Profesional 4	P-4	7 000
Profesional 3	P-3	6 000
Profesional 2	P-2	5 000
Profesional 1	P-1	4 000
Secretaria 4	T-4	3 800
Secretaria 3	T-3	3 600
Técnico 2	T-2	3 000
Técnico 1	T-1	2 800

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Recursos Humanos

Al amparo de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua (SINATRANA), suscribieron el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2022-2023 de fecha 15 de julio del 2022, en el cual, entre otros acuerdos, acordaron en materia remunerativa lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Ámbito de aplicación

El presente convenio colectivo descentralizado, se aplicará a todos los servidores de la Autoridad Nacional del Agua bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057.

CLÁUSULA SEGUNDA: Escala remunerativa

La Autoridad Nacional del Agua, se compromete a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, una exoneración en la Ley de Presupuesto del año 2023 con el objeto que dicha entidad disponga la ejecución de un estudio integral de política remunerativa de los servidores de la ANA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que culmine en el establecimiento de una nueva escala remunerativa.

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Recursos Humanos

En ese sentido, se puede apreciar que, en diciembre del año 2012, mediante Decreto Supremo N° 294-2012-EF, se aprueba la actual Escala Remunerativa del personal de la Autoridad Nacional del Agua – comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, escala remunerativa que en la actualidad cuenta con aproximadamente 10 años de vigencia, sin que haya presentado modificación o actualización, a pesar del incremento del costo de vida en la última década.

Con la finalidad de continuar con la mejora en los procesos de los servicios y el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es necesario que sus colaboradores, cuenten también con mejores condiciones para su desarrollo personal y profesional, lo cual impactará positivamente en la gestión de los recursos hídricos, y a su vez, garantizará el compromiso que tienen los colaboradores con la ANA frente a otras perspectivas que otras entidades públicas o privadas puedan ofrecer.

Además, la mencionada escala remunerativa por su antigüedad, se encuentra por debajo de otros organismos técnicos especializados como: SUNAT, OSINERGMIN, CEPLAN, INDECOPI, OSCE, SUNAFIL, SERVIR, AUTORIDAD NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS.

Asimismo, es importante viabilizar uno de los extremos del acuerdo colectivo de fecha 15 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31188 y sus Lineamientos aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, relacionado a aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, teniéndose en cuenta que la Ley referida, señala en su artículo 17, numeral 17.1 lo siguiente:

Artículo 17. Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES A PLAZO INDETERMINADO DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

A través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoria de dicho expediente se tiene la precisión del fallo de dicha sentencia, en los siguientes términos:

"(...) Estando a la votación descrita, y teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Sardón y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia,

inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley 31131, se deja constancia de que corresponde declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.²

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, manteniendo -por tanto- la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de dicha ley.

Estas normas subsistentes de la Ley N° 31131, establecen expresamente lo siguiente:

"(...)

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a

² <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Expediente-00013-2021-AI-LPDerecho.pdf>

la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador."
(...)"

Bajo este contexto jurisprudencial, la Autoridad Nacional de Agua tiene a la fecha 1380 trabajadores CAS indeterminados, lo que, conlleva a que la entidad deba plantear una escala remunerativa para sus servidores acorde a la de naturaleza de las funciones que cumple la entidad.

DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA 728; Y SOBRE AUTORIZAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS - DECRETO LEGISLATIVO 1057.

Se hace necesario para la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación de la escala remunerativa para el personal bajo el Régimen 728 y Régimen CAS, incremento que permitirá, entre otros:

- i) Cumplir con las metas establecidas para el desarrollo de la entidad, lo cual coadyuvará a mantener a su personal con compensaciones económicas acorde a sus funciones y al grado de responsabilidad, así como el nivel de competitividad de los mismos.
- ii) Optimizar la ejecución de los objetivos de la ANA, mediante la adopción de medidas necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores, la eficiencia de sus procesos internos y, a su vez, evitar índices de rotación con la consecuente pérdida del recurso humano altamente especializado en materia de recursos hídricos.
- iii) Cerrar brechas de las compensaciones económicas de los servidores civiles respecto a profesionales con similares calificaciones, funciones y grado de responsabilidad en el sector público.

El incremento de los montos de la escala remunerativa, generará un impacto positivo en los desempeños y compromisos de los servidores, lo cual redundará en una mejor calidad de vida para sus dependientes acorde al nivel del costo de vida actual, por otro lado, a través de un el incremento y mejora de las condiciones de los servidores, en beneficio de los fines institucionales de la Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Nacional del Agua mediante Decreto Supremo N° 0097-2021- PCM, recibió la calificación de organismos público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario; mención, que determina a la institución como una entidad como técnica especializada, al nivel de organismos públicos como OEFA, SENACE, entre otros, como se puede apreciar:

Anexo			
Calificación y relación de organismos públicos adscritos a cada ministerio			
N°	ORGANISMO PÚBLICO	SIGLAS	TIPO
1. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO			
1	Instituto Nacional de Innovación Agraria	INIA	Técnico Especializado
2	Autoridad Nacional del Agua	ANA	Técnico Especializado
3	Servicio Nacional de Sanidad Agraria	SENASA	Técnico Especializado
4	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	SERFOR	Técnico Especializado
5	Sierra y Selva Exportadora	SSE	Ejecutor
2. MINISTERIO DEL AMBIENTE			
6	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	IAP	Técnico Especializado
7	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	OEFA	Técnico Especializado
8	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	SERNANP	Técnico Especializado
9	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	SENACE	Técnico Especializado
10	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	INAGEM	Técnico Especializado

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Recursos Humanos

Por lo tanto, la propuesta de aprobación de la escala remunerativa se sustenta básicamente en:

- La necesidad de establecer una equidad remunerativa entre los servidores de la ANA y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones, competencias, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, que contempla el Reglamento de compensaciones.
- Contar con una política remunerativa competitiva frente a otras entidades pares del sector público, con la finalidad de atraer y retener el talento humano y enmarcada en la normativa de la materia vigente a la fecha y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- Alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en el marco de la política de fortalecimiento, recientemente asignado.
- El dimensionamiento remunerativo del personal permitirá atender de forma oportuna los pedidos de opinión en materia de recursos hídricos de las diferentes instancias administrativas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y de las personas naturales y jurídicas; así como, para el cumplimiento de sus funciones normativas para el otorgamiento y ejercicio del derecho de uso agua y la retribución económica por el uso del agua.

Nueva Escala remunerativa 728

**NUEVA PROPUESTA POLITICA REMUNERATIVA 2023 DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA**

CATEGORÍAS	NIVEL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Soles)
Directivo 5	D-5	15 600
Directivo 4	D-4	15 500
Directivo 3	D-3	14 500
Directivo 2	D-2	13 000
Profesional 5	P-5	11 000
Profesional 4	P-4	10 000
Profesional 3	P-3	9 000
Profesional 2	P-2	7 500
Especialista 1	P-1	6 000
Secretaria 4	T-4	4 800
Secretaria 3	T-3	4 600
Técnico 2	T-2	4 500
Técnico 1	T-1	3 800

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Recursos Humanos

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA ESCALA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE ESCALA

(En soles)

PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO

Página: 164 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

CATEGORÍAS	PEA	INGRESO ACTUAL MENSUAL			PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA			DIFERENCIA ANUAL		
		REMUNERACIÓN	COSTO MENSUAL	TOTAL ANUAL	NUVA ESCALA	COSTO MENSUAL	TOTAL ANUAL	COSTO ACTUAL ANUAL	COSTO ANUAL NUEVA ESCALA	DIFERENCIA
Directivo 5	1	14,000	14,000	168,000	15,600	15,600	187,200	168,000	187,200	19,200
Compensación económica (D.S. N° 013-2014-EP)			6,000	72,000	6,000	6,000	72,000	72,000	72,000	-
Directivo 4		12,000	-	-	15,500	-	-	-	-	-
Directivo 3		10,000	-	-	14,500	-	-	-	-	-
Directivo 2	1	8,000	8,000	96,000	13,000	13,000	156,000	96,000	156,000	60,000
Profesional 5	1	8,000	8,000	96,000	11,000	11,000	132,000	96,000	132,000	36,000
Profesional 4	3	7,000	21,000	252,000	10,000	30,000	360,000	252,000	360,000	108,000
Profesional 3	3	6,000	18,000	216,000	9,000	27,000	324,000	216,000	324,000	108,000
Profesional 2	2	5,000	10,000	120,000	7,500	15,000	180,000	120,000	180,000	60,000
Profesional 1	6	4,000	22,000	264,000	6,000	36,000	432,000	264,000	432,000	168,000
Secretaria 4	0	3,800	-	-	4,800	-	-	-	-	-
Secretaria 3	1	3,600	3,600	43,200	4,600	4,600	55,200	43,200	55,200	12,000
Técnico 2	15	3,000	45,000	540,000	4,500	67,500	810,000	540,000	810,000	270,000
Técnico 1	20	2,800	48,375	580,500	3,800	76,000	912,000	580,500	912,000	331,500
TOTAL:	SS		203,975	2,447,700		301,700	3,620,400	2,447,700	3,620,400	1,172,700
OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS										
CARGAS SOCIALES			18,358	220,293		27,353	328,236	220,293	328,236	107,943
GRATIFICACIÓN			295,410	3,544,920			606,270	410,820	606,270	195,450
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA			18,487	221,844			34,564	36,914	34,564	17,281
ASIGNACIÓN FAMILIAR			1,435	17,220		1,435	17,220	17,220	17,220	-
ESCOLARIDAD			21,200	254,400			21,200	21,200	21,200	-
CTS			120,635	1,447,620			336,748	241,270	336,748	95,478
				3,395,476			5,002,238	3,395,476	5,002,238	1,606,762

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Recursos Humanos

Escala remunerativa 1057

PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA 2023 PARA EL PERSONAL CAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN 2015 MÁXIMA (Soles)	REMUNERACIÓN PROPUESTA MÁXIMA (Soles)
Gerente General	15 600	15 600
Vocal	15 600	15 600
Asesor	12 500 / 14 500	15 500
Director 3	14 500	15 500
Subdirector 3	10 500	13 500
Secretario Técnico	12 000	12 000
Coordinador	10 000	12 000
Especialista 3	10 000	11 500
Especialista 2	8 500	10 500
Especialista 1	7 800	9 500
Analista 3	7 000	8 500
Analista 2	6 000	7 500
Analista 1	4 500	6 500
Técnico 2	3 000	5 500
Técnico 1	2 500	4 000
Secretaria 2	3 000	4 800
Secretaria 1	2 500	3 800
Chofer	2 500	3 500
Auxiliar	2 000	2 500

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Recursos Humanos

DE LOS RECURSOS DEL PLIEGO 164: LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos en su artículo 16 precisa los recursos económicos de la Autoridad Nacional, siendo los siguientes:

- Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;
- Los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;
- Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;
- Los ingresos financieros que generen sus recursos;
- La retribución única a que se refiere el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;
- Los que se recauden por concepto de multas;
- Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y
- Los demás que se le asigne.

La ANA cuenta con mayores ingresos por un monto de S/ 81 528 913,00, recursos que permiten el financiamiento del costo de la nueva escala 728 y la escala 1057, propuestas que incrementarían el costo de la planilla vigente en S/ 27 606 762,00.

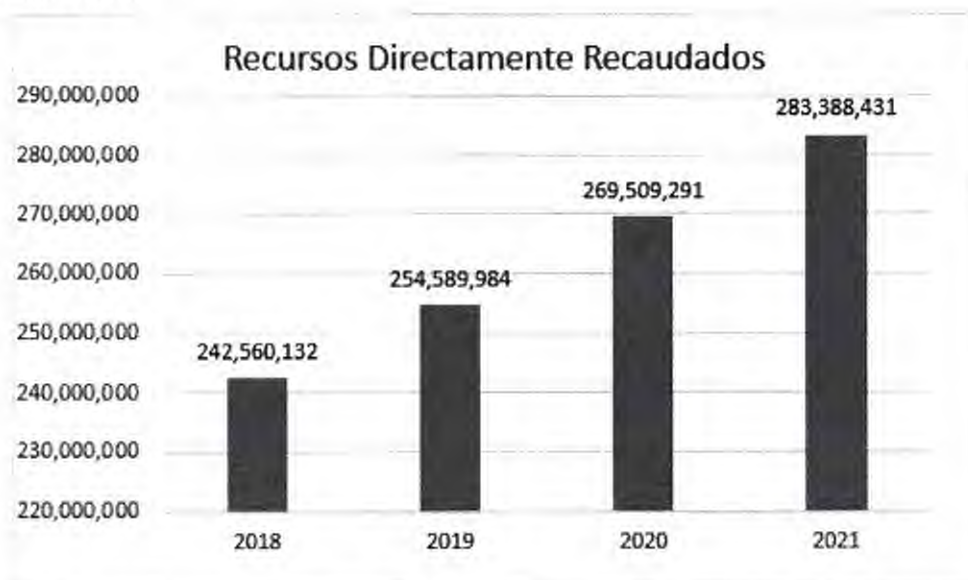
Esta implementación no genera gasto adicional al Tesoro Público toda vez que se financia con los mayores ingresos generados como retribución económica de la ANA en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. A continuación, se muestra el análisis de la recaudación de los años 2018-2021:

FTE. FTO.	2018	2019	2020	2021
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	242,560,132	254,589,984	269,509,291	283,388,431

FUENTE: Reporte SIAF Módulo de Proceso Presupuestario

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Presupuesto

El promedio de recaudación anual de la ANA es de S/ 286.2 millones con tendencia a seguir incrementándose.



Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Unidad de Presupuesto

El pliego ANA por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al cierre del Año Fiscal 2022, reporta una recaudación por el monto de S/ 281 158 200,00, lo que representa S/ 81 528 913,00 de mayor recaudación en relación a lo programado en el Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, esta mayor recaudación permitirá la implementación de las nuevas escalas remunerativas propuestas que representan un incremento anual de S/ 27 606 762,00; lo señalado se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Pliego 164: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

Unidad Ejecutora 001 : ANA - SEDE CENTRAL

Fuente de Financiamiento 2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Generica de Ingresos	PIA	PIM (a)	Recaudado (b)	Diferencia (b) - (a)
3: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DEECHOS ADMINISTRATIVOS	130,906,342	140,206,554	240,615,446	100,408,892
5: OTROS INGRESOS	6,607,229	6,607,229	11,960,088	5,352,859
9: SALDS DE BALANCE	0	52,815,504	28,582,667	-24,232,837
TOTAL	137,513,571	199,629,287	281,158,200	81,528,913

FUENTE: Reporte SIAF Módulo de Proceso Presupuestario

Fuente: Autoridad Nacional del Agua – Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Asimismo, conforme a la evaluación realizada por la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, el promedio estimado de recaudación anual para el año 2023 y para los siguientes años, sería mayor a S/ 251 millones, recursos que permitirán el financiamiento del costo de las nuevas escalas propuestas que incrementarían el costo de la planilla vigente en S/ 27 606 762,00.

Por lo tanto, la implementación del proyecto de ley se financia con los mayores ingresos generados como resultado de la retribución económica del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA en la Fuente Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Es importante mencionar que se requiere de una norma con rango de ley que exonere a la Autoridad Nacional del Agua – ANA de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS

Se ha determinado que el Titular del Pliego 0164: Autoridad Nacional del Agua es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos económicos comprendidos en la aplicación de la ley que se promulgue y el Decreto Supremo que el Ministerio de Economía y Finanzas emita, conforme con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente por la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, indica: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

1.4. PROBLEMÁTICA

En diciembre del año 2012, mediante Decreto Supremo N° 294-2012-EF, se aprueba la actual Escala Remunerativa del personal de la Autoridad Nacional del Agua – comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, escala remunerativa que en la actualidad cuenta con aproximadamente 10 años de vigencia, sin que haya presentado modificación o actualización, a pesar del incremento del costo de vida en la última década.

Bajo el contexto jurisprudencial del Pleno del Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N°979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131, se tiene que la Autoridad Nacional del Agua cuenta con trabajadores CAS indeterminados, lo que, conlleva a que la entidad deba plantear un instrumento remunerativo para sus servidores acorde a la naturaleza de las funciones que cumple la entidad.

1.5. JUSTIFICACIÓN

El literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

La aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y, la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, requiere ser aprobado mediante una ley o una propuesta normativa con rango de ley.

Por lo que, la presente propuesta de ley, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso y conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Por lo tanto, sobre la probabilidad de que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y, obtener la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, a través de una ley, debemos señalar que sí se cumple con los presupuestos antes descritos para su formalización, aprobación y posterior promulgación, a través de los Poderes de la República..

La presente Ley entonces, al tener por objeto proponer una nueva escala remunerativa, debidamente financiada, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y propone la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS

indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, estaría beneficiando a cientos de familias peruanas cuyas cabezas de hogar trabajan diligentemente en esta institución, disponiendo la autorización excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas, para la aprobación de una nueva escala remunerativa, para todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 junto con la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 de la Autoridad Nacional del Agua, exonerando al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023. Complementando con la disposición expresa de que la presente norma se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, esto considerando lo señalado en párrafos anteriores de la exposición de motivos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa esta conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado en la Carta Magna, por lo que la aprobación de la presente norma no se contraponen a la norma constitucional, es más, su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el artículo 24 que señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, o también el artículo 102 respecto a la atribuciones del Congreso.

La presente propuesta de ley, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, y con lo estipulado en el artículo 76 del referido reglamento; y, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; por lo tanto, sobre la probabilidad de nueva escala remunerativa, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y propone la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, a través de una ley, se debe señalar que si se cumple con los presupuestos antes descritos para su formalización, aprobación y posterior promulgación, a través del Presidente de la República.

En ese marco, a través de la referida propuesta, se implementa mecanismos de compensación en segmentos vulnerables, a fin de incentivar la recuperación del empleo, el consumo y la inversión, por lo que las medidas destinadas a aprobar una escala remunerativa a trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y propone la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 de la ANA no contravienen ningún mandato legal, ni modifican o derogan ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente; asimismo, no colisiona con el mismo.

En consecuencia, la presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación actual.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley son de interés nacional, pues constituye un planteamiento de solución inmediata, frente a la necesidad de reducir brechas en los recursos humanos orientados a la gestión de los recursos hídricos, que resulta necesaria a fin de que permita al ANA continuar con el cumplimiento de sus funciones expresadas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, se vienen brindando a nivel nacional, a pesar de las limitaciones de personal, y que vaya de acuerdo al mercado y al costo de vida, todo ello en pos de la sostenibilidad de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y por consiguiente el conductor de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos.

El costo de la implementación del presente proyecto de ley asciende a S/ 27 606 762,00 (27 millones seiscientos seis mil setecientos sesenta y dos y 00/100 soles) tomando como referencia el número de personal activo de los regímenes 728 y CAS, a la fecha.

La implementación del proyecto de ley se financia con los mayores ingresos generados como resultado de los servicios que brinda el Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 10: Reducción de la pobreza

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

El presente proyecto al reconocer una mejor remuneración para cientos de familias de trabajadores dentro de la Autoridad Nacional del Agua, está conforme con el compromiso estatal de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, fomentando el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general. El presente proyecto, debido a estas razones, el presente proyecto es parte del tema 28 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR: LUCHA CONTRA LA POBREZA.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

El proyecto, también debido a reconocer una mejor remuneración para trabajadores públicos, está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos. Por ello mismo, también se adecua al tema 53. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta busca mejorar y garantizar la escala remunerativa de funcionarios y trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua, un organismo administrativo público, la presente propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos; al incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población. El presente proyecto, debido a estas razones, el presente proyecto es parte del tema 93 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023: MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.